

Gaceta de



Puerto Rico

Year 1902—Office, 21, Allen St

Año 1902 Oficinas, calle Allen, 21

Official subscriptions	1.75 per month
Private	1.25 —
Single copy (date of issue).....	.10
— (old date).....	.20
Advertisements	10 per line

Subscripción oficial por un mes.....	1.75
Subscripción particular por un mes.....	1.25
Número suelto del día.....	.10
Número atrasado.....	.20
Anuncios la línea	10

Published daily except Mondays

Se publica diariamente menos los Lunes

Entered at the P. O. at San Juan P. R. as Second class matter.

Year 1902

San Juan Puerto-Rico, Wednesday May 21st

No. 117

AVISO.

La Ley sobre municipalidades votada por la última legislatura y aprobada por el Gobernador, se encuentra de venta en esta Imprenta en un folleto, á 25 ctvs. ejemplar.

IMPORTANTE.

Ponemos en conocimiento de los Sres. que utilizan la "Gaceta de Puerto-Rico" para la publicación de Edictos judiciales, en asuntos de partes, que publicado por primera vez y no satisfecho su importe, se suspenderán las otras dos publicaciones.

Sucesores de J. J. Acosta,

Puerto-Rico, 9 de Octubre de 1901.

Proprietarios y Editores de la "Gaceta de Puerto-Rico."

PARTE OFICIAL

Executive Mansion

PORTO RICO.

EXECUTIVE ORDER.

It having been brought to the attention of this office that SIMON PIERLUISI, a member of the City Council of Ponce, Porto Rico, has been convicted in the District Court of Ponce upon seven charges of defrauding the revenue, and that if the conviction of the said councilman is confirmed his office will become vacant as prescribed in Paragraph 3 of Section 2 of an "Act concerning resignations and vacancies," passed by the First Legislative Assembly of Porto Rico and approved January 19th, 1901:

NOW, THEREFORE, I, WILLIAM H. HUNT, Governor of Porto Rico, by virtue of the authority in me vested by law, and following the suggestion contained in a letter addressed to this office by the Honorable Attorney General on May 10th, 1902, do hereby declare the said Simon Pierluisi suspended from his office as member of the City Council of Ponce pending final judgment in his case.

Given under my hand at the Executive Mansion, San Juan, Porto Rico, this 19th day of May, A. D. 1902.

(Signed) WILLIAM H. HUNT.

By the Governor:

(Signed) Chas. Hartsell,
Secretary.

Office of the Treasurer

OF PORTO RICO.

TO WHOM IT MAY CONCERN:

Pursuant to Section 64 (Paragraph 1) of "An Act to provide Revenue for the People of Porto Rico, and for other purposes," approved January 31, 1901, I have this day designated Mr. Louis D. Harry, Chief of the Bureau of Accounts, Office of the Treasurer of Porto Rico, to examine, from time to time, into the financial condition of every banking, insurance, surety, or building and loan company, and of every quasi-public corporation, doing business in the Island of Porto Rico.

Presentation of this letter will be deemed by such companies and corporations sufficient authority for the purpose above indicated, and every courtesy and aid on the part of officials and employees thereof should be extended to Mr. Harry, to the end that the inspection as to their financial security required by the section of the Revenue Law cited above may be duly facilitated and expedited.

In testimony whereof, I have hereunto set my hand and caused the seal of the Treasurer of Porto Rico to be hereto affixed, this the seventeenth day of May, nineteen hundred and two, in the City of San Juan, Island of Porto Rico.

William F. Willoughby

Oficina del Tesorero

DE PUERTO-RICO

A QUIEN CORRESPONDA.

De conformidad con la Sección 64 (Párrafo 1.) del "Acta para proporcionar Rentas para el Pueblo de Puerto-Rico y otros fines" aprobada en 31 de Enero de 1901 he nombrado en el día de hoy á Mr. Louis D. Harry, Jefe del Bureau de Cuentas de la Oficina del Tesorero de Puerto-Rico, para examinar de cuando en cuando la condición financiera de cualquier banco, seguro, fianza ó edificio y compañía de préstamos y de toda corporación pública casi constituida para hacer negocios en la Isla de Puerto-Rico.

La presentación de esta carta será estimada por dichas compañías y corporaciones, autorización suficiente para el propósito arriba indicado, y todos aquellos oficiales ó empleados á quienes se dirija el Sr. Harry para el fin que la inspección y su seguridad financiera requieren según la Sección de la Ley de Rentas arriba citada, deben facilitársele sin obstáculo alguno todos los auxilios que al efecto reclame.

En testimonio de lo cual he firmado la presente y estampado el sello de Tesorero de Puerto-Rico en el día de hoy diez y siete de Mayo de mil novecientos dos A. D. en la Ciudad de San Juan, Isla de Puerto-Rico.

William F. Willoughby.

Departamento de Educación de Puerto-Rico

OFICINA DEL COMISIONADO.

SAN JUAN.

Circular número 23.

Mayo 16 de 1903.

A las Juntas Escolares de Puerto-Rico.

Señores:

Próxima la época señalada por la Ley para la reorganización de las Juntas Escolares, las que inmediatamente deberán disponer lo necesario para la apertura del nuevo curso escolar, me permito, ante todo, llamar la atención de Uds. hácia la Sección 8ª de la Ley, con objeto de que se sirvan informar al Tribunal de Justicia del Distrito correspondiente de las vacantes que existan, dándonos á la vez el nombre del miembro de la Junta cuya vacante se trata de cubrir ó indicándonos el Partido político á que pertenece.

El día 3 de Junio entrante deberán celebrar sesión las Juntas para reorganizarse, según lo dispuesto en la Sección 3ª de la Ley. En esa reunión, se dará lectura á las secciones tituladas: "Informe del Tesorero" (pág. 18 de la Ley Escolar vigente) y "Pago de las atenciones de la Junta Escolar" (pág. 26 de la dicha Ley), así como también de la Sección 6ª, titulada "Apertura de Escuelas".

Una vez reorganizada la Junta en debida forma y enviados á este Centro los informes á que se refieren las secciones que acabamos de indicar, las Juntas Escolares procederán á la elección de maestros, siguiendo en un todo las prescripciones de la Sección 20 y de la titulada "Elección de un pariente de los Directores", que se encuentra en la pag. 23 del folleto antedicho.

La lista en que aparezcan los nombres de los maestros propuestos deberá ser remitida el 1º de Julio ó antes de esa fecha si es posible. Aprobadas estas listas, enviaremos á las Juntas los impresos para contratos. Al extender estos, se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en las Secciones tituladas: "Contratos con los Maestros" (pag. 23), y "Alquiler de casa para los Maestros" (pag. 13). Además de las antedichas, recomendamos la lectura de las secciones: "La casa-escuela aparte de las residencias privadas" (pag. 20) y "Casas para las escuelas y para los Maestros" (pag. 22)

Acerca de los Fondos escolares debemos advertirles que, por una Ley votada ultimamente por la Legislatura, el tanto por ciento que deberán señalar los Ayuntamientos para las atenciones de Instrucción pública no podrá ser menor del 15 0/0 ni mayor del 25 0/0. Además del aumento indicado en los Fondos escolares, pueden Uds. influir con el Ayuntamiento para que se imponga el "School tax", establecido por la Ley de 1º de Marzo de 1902, copia de la cual le incluimos adjunto.

Muy presente deberán tener Uds. que es el deber de la Junta Escolar hacer cuanto esté en su mano para que la cantidad destinada á Instrucción pública sea la mayor posible.

Con la mayor consideración quedo de Uds.

Atentamente,

S. M. Lindsay,

Comisionado de Instrucción.

Sub-Colecturía de Rentas Internas

DE MANATÍ.

Edicto. — En las diligencias de apremio seguidas en esta Sub-Colecturía contra Doña Carmen Domingo Cordón de Barreras en cobro de contribuciones de ejercicios cerrados que adeuda al "Pueblo de Puerto-Rico", se ha dispuesto la venta en pública subasta por el término de quince días á contar de esta fecha de una finca urbana fabricada de mampostería, techada de ladrillos, de planta baja, de 17 metros, 80 centímetros de frente, por 15 metros, 85 centímetros de fondo, ubicada en la calle Nueva del recinto de este pueblo en un solar de 17 metros, 80 centímetros de frente por 30 metros, 85 centímetros de fondo, la que ha sido valorada en mil doscientos dólares, y sobre la cual pesan dos hipotecas vencidas la primera por la suma de cuatrocientos pesos mexicanos á favor de Don Manuel Nuñez y Perez, y la segunda por la cantidad de mil pesos provinciales á favor del propio Don Manuel Nuñez y Perez. El acto del remate tendrá efecto el día 30 del corriente mes de una á tres de la tarde en la Oficina de esta Sub-Colecturía, siendo condición indispensable que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en esta Oficina previamente el 10 por 100 del valor pericial, sin cuyo requisito no podrán hacer posturas; siendo de cuenta del rematista los gastos de documentación.

Lo que hago público para conocimiento general de licitadores.

Manatí, Mayo 14 de 1902. — F. Zeppenfeldt, Sub-Colector — El Comisionado, Antonio Pomales.